

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de aclaración de providencia de la sentencia proferida el 08 de diciembre del 2023. Sírvase proveer.

Circasia, Quindío 13 de septiembre de 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
La secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Interlocutorio 291

Circasia, Quindío, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	:	Verbal sumario de acción reivindicatoria de dominio
Demandante	:	SANDRA MILENA GAITÁN RAMÍREZ
demandados	:	ELENA VALENTINA FERNÁNDEZ GAITÁN y ARMANDO MONCADO OSORIO
Radicación	:	631904089002202200002-00

Visto y evidenciado la constancia que antecede, y revisada la actuación del Juzgado, procede este Despacho a dar aplicación al artículo 286 del C. General del Proceso que expresa:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayas y resaltado del Despacho).

Ahora bien, de conformidad con la norma trascrita se evidencia, que los autos pueden corregirse, de oficio o a solicitud de parte, cuando por error haya cambio de palabras o alteración de estas, lo que le faculta a la parte afectada presentar escrito indicando en que se debe aclarar sin que para ello tenga que hacer uso de los recursos.

Así las cosas, en el caso sub-lite, se profirió sentencia y se declara que pertenece a SANDRA MILENA GAITAN RAMIREZ el dominio pleno y absoluto del inmueble LOTE UNO URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS URAPANES ubicado en la vereda San Antonio del área suburbana del Municipio de Circasia Departamento del Quindío comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: ### Por el SUR, en extensión de 30.30 metros con la vía Armenia Pereira; Por el ORIENTE en una extensión de 50.20 metros con el lote # 2; Por el NORTE en una extensión de 30.30 metros con el lote # 9 de la misma urbanización; por el OCCIDENTE, en extensión de 50.20 metros, con la vía de acceso al chalet de Pedro Londoño ###, cuando debió indicarse que éste se encuentra alinderado de la

siguiente manera tal como lo indica la escritura pública número 457 de fecha 03/08/2011 de la Notaría Única de Circasia Quindío; ### Por el **SUR**, con vía Armenia Pereira en 30.3 metros; Por el **ORIENTE**, con el lote número 2 en 25.1 metros ; por el **NORTE**, Con el lote “B” que se desprende con una extensión con 30.3 metros; Por el **OCCIDENTE**, Con la vía de acceso al chalet de Pedro Londoño en 25.25 metros ### .

En consecuencia, y teniendo en cuenta que lo anterior constituye un error puramente aritmético por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, toda vez que se indicó los linderos del bien inmueble objeto de reivindicar, se tiene entonces que a la luz del artículo 286 del C. G. del Proceso, arriba transcrito y atendiendo el poder de saneamiento permanente que posee el Juez, se procederá a corregir lo concerniente a los colindantes y extensión de dicho inmueble donde se encuentra ubicado el mismo.

Con relación al tema el tratadista Hernán Fabio López Blanco, expresa:

“Errores aritméticos y otros. Tratándose de este tipo de errores también es posible la aclaración (Art. 310), pero con la diferencia fundamental de que puede obtenerse su corrección en cualquier tiempo, o sea, que no interesa en absoluto que la providencia esté o no ejecutoriada. Se puede hacer de oficio por el juez o a petición de parte, en cuyo caso se la decreta por un auto que es susceptible de los mismos recursos ordinarios que procedían contra la providencia en que se cometió el error...”.

“Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a “los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos que, no son raros en la práctica judicial” (Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano – Tomo I – Parte General – Págs. 479 - 481).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral Primero de la sentencia del 8 de septiembre de 2023, en el sentido de que el bien inmueble objeto de Reinvidicar, que pertenece a la señora SANDRA MILENA GAITAN RAMIREZ el dominio pleno y absoluto distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-97485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, ubicado en la vereda San Antonio el lote uno de la urbanización campestre los urapanes del área Suburbana del Municipio de Circasia Departamento del Quindío, junto con la casa de habitación construida en la misma, con una extensión superficial de 762 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos tal como lo indica la escritura pública número 457 de fecha 03/08/2011 de la Notaría Única de Circasia Quindío : ### Por el **SUR**, con vía Armenia Pereira en 30.3 metros; Por el **ORIENTE**, con el lote número 2 en 25.1 metros ; por el **NORTE**, Con el lote “B” que se desprende con una extensión con 30.3 metros; Por el **OCCIDENTE**, Con la vía de acceso al chalet de Pedro Londoño en 25.25 metros ###

SEGUNDO: Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5828e5f02e1b50f7f4bf33e22078772143caa4cf3d3a20f614d57a8bd44e9b**

Documento generado en 27/09/2023 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>